



CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 1 DE 19

NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MIRADOR, TRAMO: DE CALLE CERRADA DE LA GLORIA A CADENAMIENTO 0+130.00, SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.
MONTO DEL CONTRATO: (INCLUYE IVA)	\$794,390.88
AUTORIZACION:	CENTESIMA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024
FECHA DE INICIO:	15 de octubre del 2024
FECHA DE TERMINACION:	13 de noviembre del 2024

Contrato de obra pública a precios unitarios y a tiempo determinado que celebran, por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALMANALCO**, representado en este acto por los **C.C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ REYES**, Presidente Municipal Constitucional, **LIC. HUGO ALAN RAMIREZ PEÑA**, Tesorero Municipal, **ING. MARCO ANTONIO SALES RIVERO**, Secretario del H. Ayuntamiento y el **ING. GERARDO OSCAR NAVA GARCIA**, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte, la empresa: **NAD-LI CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. JOSE ALBERTO FIGUEROA GUERRA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA CONTRATANTE"

1. Que Es una Persona Jurídica Colectiva de Carácter Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda pública, investido de personalidad y patrimonio propio y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 15, 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 2 DE 19

2. Que tiene Registro Federal de Contribuyentes **MTL850101DW6**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Fray Martin de Valencia s/n, Tlamanalco Estado de México, C.P. 56700.
3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante **INVITACION RESTRINGIDA**
4. Que designa a la Dirección de Obras Públicas Municipales, como la Unidad Administrativa, para dictaminar, prevenir, fallar y hacer cumplir los requerimientos y especificaciones técnicas para la construcción de la obra, así como vigilar que se lleve a cabo todos los ordenamientos técnico-administrativos durante y termino de la obra, materia de este contrato, conforme a lo que se estipula en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; su Reglamento en vigor; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y del presente contrato como la dependencia para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de la obra.
5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos del **Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), Ejercicio fiscal 2024** y son autorizados mediante la **CENTESIMA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024** así como en la **DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PUBLICA 2022-2024**, de fecha 30 de Agosto del 2024.
6. El H. Ayuntamiento declara que no habrá escalatorias a partir de la presentación de la propuesta económica o presupuesto, hasta la celebración del presente contrato

II.- Declara: "EL CONTRATISTA"

1. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de las obras públicas materia del presente contrato y que cuenta con la organización y elementos técnicos suficientes para la realización de los trabajos relativos, así como la experiencia necesaria para ello.
2. Que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en el Libro Décimo segundo, Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, que conoce los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción, catálogos de conceptos, las leyes y reglamentos aplicables a la ejecución de la obra materia del presente contrato, manifestando su conformidad de ajustarse a sus términos y condiciones, documentos que se relacionan a continuación:
 - a) Bases de Invitación Restringida
 - b) Propuesta Técnica
 - c) Propuesta Económica
 - d) Proyecto
 - e) Planos





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 3 DE 19

- f) Catálogo de Conceptos
- g) Programa de erogaciones calendarizadas y cuantificados, solicitados en las Bases.
3. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores físicos, técnicos y económicos que intervienen en su ejecución, por lo que prevé cualquier posible contingencia que llegara a surgir, por lo que, en el desarrollo de las actividades, tendrá en todo momento la responsabilidad a su cargo y la obligación de notificar cualquier situación que afecte el desempeño de la ejecución de la obra.
4. Que acredita la legal existencia de su sociedad con la Escritura Constitutiva No. 25,810, Volumen Volumen 433, folio 113, de fecha 05 de Octubre del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No.2 del Estado de México Residencia en Texcoco, con nombre Lic. Sergio Roberto Mañon Diaz y la del representante legal con la escritura pública No. 25,810, Volumen Volumen 433, folio 113, de fecha 05 de Octubre del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No: 2 del Estado de México Residencia en Texcoco. con nombre Lic. Sergio Roberto Mañon Diaz.
5. Que tiene su domicilio fiscal establecido en: Calle San Martín Mz. 2, Lt. 10, Col. Lomas de Chicoloapan, Chicoloapan de Juárez, Estado de México, C.P. 57820 mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este contrato.
- Y domicilio en el Estado de México para oír y recibir notificaciones es: Calle San Martín Mz. 2, Lt. 10, Col. Lomas de Chicoloapan, Chicoloapan de Juárez, Estado de México, C.P. 57820, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este contrato.
6. Que se encuentra debidamente registrado y al corriente de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes, numero NLC2110054N2.
7. Que está registrado en el padrón de Contratistas que opera la Secretaría de Obra Pública del Estado de México, con No. SDUI/22032024/0256/R, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México
8. No se encuentran en los supuestos del artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México,
9. Ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguir considerándose mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.





III.- Las partes declaran que:

1. Se obligan en los términos de éste contrato y del contenido de la Sección correspondiente de las Reglas Generales para contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Entidades y H. Ayuntamientos de la Administración Pública Municipal, en lo que no se contravenga con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, vigentes.
2. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás Cargos Fiscales que conforme a las Leyes Estatales y Municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.
3. Todos los eventos que suceden durante el desarrollo de los trabajos objeto del contrato, tales como avances, modificaciones, etc., se registrarán en la bitácora correspondiente, formando esta parte integrante del expediente que se forme del presente contrato.

Ambas partes declararan estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las Disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra pública consistente en: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MIRADOR, TRAMO: DE CALLE CERRADA DE LA GLORIA A CADENAMIENTO 0+130.00, SAN ANTONIO TLALTECAHUACAN, TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

A la firma del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA CONTRATANTE" para su aprobación el Programa de Ejecución de los Trabajos por concepto, consignando los periodos, las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes y el Programa de utilización de materiales de conformidad con los Art. 171 y 172 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como la escritura constitutiva o poder notarial que acredite la personalidad de quien representa a "EL CONTRATISTA" lo anterior de conformidad a lo indicado en el Artículo 12.38 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 47 y 104 último párrafo del reglamento del Libro, Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra pública y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con el Proyecto, Normas de construcción y Especificaciones de la obra, Catalogo de conceptos de trabajo, Precios unitarios, Programas y presupuestos que formarán parte del expediente del contrato.





SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

El monto del contrato	\$	684,819.72
Mas el impuesto al valor agregado		109,571.16
MONTO TOTAL DEL CONTRATO	\$	794,390.88
Setecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 88/100 m.n.		

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Considerando como fecha de inicio el día **15 de octubre del 2024** y fecha de término el día **13 de noviembre del 2024** "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de ejecución de **30** días naturales, contados a partir de la fecha de inicio, la cual se considera al día siguiente que "LA CONTRATANTE" ponga a disposición el anticipo a "EL CONTRATISTA", no se contabilizara como día de ejecución de los trabajos, todo aquel que no haya laborado por causas de caso fortuito y/o de fuerza mayor de conformidad con la cláusula vigésima tercera imputables a la "LA CONTRATANTE" al no haber permitido el acceso a las áreas de trabajo, lo que deberá quedar asentado en la bitácora respectiva, que servirá de base para el diferimiento del plazo en su caso.

Cualquier falta de información o datos insuficientes, no releva a "EL CONTRATISTA" de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio, modificación al plazo de ejecución o ampliación a la fecha de terminación.

CUARTA.-DISPONIBILIDAD DE LOS LUGARES PARA EJECUTAR LA OBRA:"EL CONTRATANTE", se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que deberán ejecutarse la obra materia de este contrato.

"EL CONTRATISTA" previo a la firma de este contrato ha visitado el lugar de los trabajos y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias existentes en el y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del contrato, incluyendo, sin ser limitantes los siguientes:

Las condiciones climatológicas del terreno, de la superficie, así como la cantidad y naturaleza de los materiales y trabajos requeridos para la ejecución y terminación de la obra objeto del contrato, también los medios de acceso al lugar y los requerimientos que deba cumplir "EL CONTRATISTA" debido a reglamentos locales y nacionales que sean aplicables.

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES "EL CONTRATISTA: se hará acreedor a las penas convencionales que sean aplicables de acuerdo a la falta o incumplimiento efectuado por la empresa, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 104 fracción IX y Artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a lo antes expuesto:





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 6 DE 19

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obra objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, si existiere un atraso en el avance de la obra "LA CONTRATANTE" en su caso, procederá a aplicar, por cada día de atraso una pena económica convencional equivalente al 0.5% (cinco décimas por ciento), de la diferencia de los importes de la obra programada que debió realizarse, menos el de la realmente ejecutada, desde la fecha inicial programada, hasta la de la revisión. Esta cantidad se aplicara en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA".

De acuerdo al artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuando haya incumplido en la fecha de terminación de los trabajos se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

Si el "EL CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado, deberá cubrir a "LA CONTRATANTE", una pena convencional, por cada día de atraso, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, de 0.5% (cinco décimas por ciento), del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de la terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En caso de Rescisión o Incumplimiento, se harán valer Penas Convencionales pactadas en esta cláusula, las cuales son independientes de la Fianza de Cumplimiento y son exigibles separadamente.

Para determinar la aplicación de las Penas estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de conformidad con la cláusula vigésima tercera o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, en tal evento de común acuerdo se harán al programa las modificaciones que procedan.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la Bitácora de Obra correspondiente y así mismo se harán efectivas, según corresponda, con cargo a las estimaciones procedentes

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA: manifiesta, haber estructurado su propuesta de precios unitarios, con Costos Directos, Indirectos, Financiamiento y Utilidad, reflejadas en la integración de los Precios Unitarios.

"EL CONTRATISTA" será el responsable de los riesgos, la conservación, la limpieza y el señalamiento de los trabajos, hasta el momento de su entrega y además de lo señalado en los artículos 227, 228 y 229 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 7 DE 19

SÉPTIMA.- ANTICIPOS: Para la iniciación de los trabajos “**LA CONTRATANTE**” otorgará a “**EL CONTRATISTA**” un anticipo por el **50%** de la asignación aprobada en el ejercicio de que se trate, para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, así como para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar, todo esto con fundamento del Artículo 12.44 fracción IV del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y a los Artículos 176, 177, 181 y 184 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Correspondiéndole por lo que toca a este concepto, para Ejercicio presupuestal del 2024, un importe de **\$ 397,195.44** (Trescientos noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 44/100 m.n.).

La amortización de los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y a la liquidación final de cada contrato; en caso de Rescisión o Terminación anticipada del contrato, el saldo amortizar mas el impuesto al valor agregado “**EL CONTRATISTA**” lo reintegrara a “**LA CONTRATANTE**” en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada, lo anterior con fundamento en el Artículo 12.44 fracción VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que “**EL CONTRATISTA**” no reintegre el saldo por amortizar, en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso desde la fecha del pago hasta que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de “**LA CONTRATANTE**” conforme a una tasa que será igual a lo establecida en ese momento por la tasa de interés bancaria.

Para garantizar la correcta inversión del o los anticipos “**EL CONTRATISTA**” dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato o convenio, deberá presentar a “**LA CONTRATANTE**”, la garantía por el importe total del o los anticipos, incluyendo el impuesto del valor agregado correspondiente, otorgados por una institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada a favor del **MUNICIPIO DE TLALMANALCO** de acuerdo al Artículo 12.45, fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 118 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de convenio modificatorio al monto del contrato, “**EL CONTRATISTA**” entregara la ampliación de la fianza de garantía de anticipo correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma de dicho documento modificatorio.

De igual forma “**EL CONTRATISTA**” deberá entregar la renovación o endoso de la Fianza cuando sobrepase su vigencia (12 meses).





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 8 DE 19

Cuando "LA CONTRATANTE" conceda anticipos para ejercicios subsecuentes, y el pago de estos se atrase, no procederá Diferimiento de plazo, puesto que dichos trabajos se encuentran en ejecución.

La o las fianzas otorgadas para garantizar la correcta inversión del o los anticipos se cancelara cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total de los mismos, previa conformidad por escrito de "LA CONTRATANTE".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS: "EL CONTRATISTA" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA CONTRATANTE" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a la fecha de la firma del contrato, fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe del contrato, Y será otorgada por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada a favor del MUNICIPIO DE TLAMANALCO de acuerdo al Artículo 12.45, fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 115 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si "EL CONTRATISTA" no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá a favor de "LA CONTRATANTE" la garantía de seriedad de su proposición, aun habiendo firmado el contrato en el plazo establecido.

El contrato no surtirá efecto, mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianza convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- I. Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.
- II. En caso de ampliación de monto o plazo "EL CONTRATISTA" entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes a la formalización de la modificación.
- III. (En la garantía de cumplimiento) será por el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos por ejecutar.
- IV. (En la garantía de anticipo) la garantía será por el 50% (Cincuenta por ciento) del importe total de los trabajos por ejecutar.
- V. Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "LA CONTRATANTE".
- VI. Que la Institución Afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los Artículos 93, 93 bis. y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas en vigor.
- VII. Si transcurriese el plazo que se fija a "EL CONTRATISTA" sin que se entregue la póliza de fianza, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el contrato.
- VIII. En caso de rescisión o Incumplimiento por causas imputables a "EL CONTRATISTA", se harán valer al 100% (cien por ciento), de las fianzas otorgadas como garantía, sea cual fuere el grado de avance que tenga en cualquier porcentaje.
- IX. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante





DE LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS

- X. Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA", quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante la garantía de vicios ocultos, a través de FIANZA, que será entregada durante los 5 días hábiles antes de la firma del acta de finiquito.
- XI. Esta garantía tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de la Entrega-Recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta correspondiente y será por el **10%** del monto total de la obra ejecutada. Una vez que se entregue la fianza en mención "LA CONTRATANTE" emitirá a petición del contratista la cancelación de la garantía de cumplimiento.
- XII. En caso de presentarse Vicios Ocultos, "LA CONTRATANTE" comunicara de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA" y a la Institución Afianzadora.
- XIII. Cuando sobre pase la vigencia de las fianzas (Doce meses) "EL CONTRATISTA" deberá entregar la renovación o endoso de dichas fianzas (Anticipo y cumplimiento)

NOVENA.- FORMA DE PAGO: "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE" cómo pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios y extraordinarios objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajos realizados, en periodos mensuales, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago; en las fechas que "LA CONTRATANTE" determine, sobre la base del programa de cierre de estimaciones que forma parte del contrato como Anexo. "EL CONTRATISTA" deberá presentar las estimaciones de los trabajos, con la factura correspondiente que se pagaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite y aceptado por el Residente de obra de "LA CONTRATANTE" y firmado por ambas partes, fecha que se hará constar en la Bitácora de Obra correspondiente y en las propias estimaciones.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar a la Residencia de obra de "LA CONTRATANTE" la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente que acredite la procedencia de su pago.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no sean factibles de resolver entre "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", en la estimación de que se trate, una vez conciliada se incorporaran en la siguiente estimación, con el periodo de ejecución correspondiente a la realización de los trabajos.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago indebido.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 10 DE 19

Estado de México para los casos de prórroga en el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA", expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones del contrato se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimientos o aplicación de penas derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "LA CONTRATANTE".

DECIMA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS: El procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los Artículos 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, y 259 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como considerar la fecha de origen de los precios del concurso.

DECIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, "LA CONTRATANTE" verificará y recibirá la obra motivo del contrato hasta su terminación; Si las mismas se ejecutaron de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato, la Entrega-Recepción total se efectuara dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción del escrito en que "LA CONTRATANTE" de aviso de terminación de los trabajos, considerando que en ese lapso, se lleva a cabo la reparación de los detalles que se llegaran a presentar en la verificación, una vez concluidos los detalles, se recepciona físicamente la obra levantándose el acta correspondiente.

Una vez aceptada y firmada la Recepción, se avisará la hora, el día y el lugar donde se llevará a cabo, dentro de los siguientes 30 días naturales, el finiquito correspondiente, con apego a lo indicado en el artículo 234, 235 y 236 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, anexándose a éste el acta de recepción.

Cuando durante los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, se haga la liquidación de los saldos pendientes, el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las partes del contrato y a éste documento se le incluirá la garantía de vicios ocultos y la manifestación de las partes de la existencia de no adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato. Cuando no se haya realizado el pago antes mencionado, se realizará el acta de conclusión de derechos y obligaciones del contrato, con apego a lo indicado en los artículos 237 y 238 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "LA CONTRATANTE" anticipadamente a la iniciación de la obra designará a los responsables que tendrán la obligación de supervisar, vigilar, controlar y revisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y "EL CONTRATISTA" nombrará por escrito al superintendente de la obra con el cual, la supervisión del ayuntamiento dará a "EL CONTRATISTA", las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, en





CONTRATO No. PM/TLAI/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 11 DE 19

la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA CONTRATANTE" quedando asentadas con anticipación y claridad en la Bitácora de obra; además se apegarán a lo indicado en los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, y 221 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte, "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un Representante, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como, para aceptar y objetar dentro del plazo establecido anteriormente, las estimaciones de trabajo o liquidación que se formule y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA" en todo lo referente al contrato.

El Representante de "EL CONTRATISTA", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "LA CONTRATANTE", quien calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento, o por razones que a su juicio lo justifique, "LA CONTRATANTE" podrá solicitar el cambio de Representante de "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO: "EL CONTRATISTA" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones debiendo solicitarlo por escrito el cual se resolverá en un término de 15 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, de acuerdo a lo indicado al artículo 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y además se apegará al artículo 111 del mismo reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones establecidas bajo el contrato, sin previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

A pesar de contar con la autorización de "LA CONTRATANTE" a la subcontratación, "EL CONTRATISTA", permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo, de los trabajos establecidos bajo el contrato y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal y, mantendrá a "LA CONTRATANTE" a salvo de cualquier pérdida ó erogación por esta causa, en la forma como si dicha subcontratación no hubiese tenido lugar y lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones del contrato, lo anterior con fundamento al artículo 108 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATANTE" dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", tiene facultad de suspender las obras contratadas en cualquier estado en que se encuentren, por causas justificadas o de interés general, sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, pudiendo reanudarse las obras al cesar las causas que motivaron la suspensión.





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 12 DE 19

Cualquier suspensión del contrato deberá de cumplir con lo establecido en los Artículos 12.53, 12.54, 12.55 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 193, 194, 195 196, 197 y 198 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes convienen en que "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que la obra se encuentre, porque existan causas justificadas no imputables a "EL CONTRATISTA" o de interés general, registrando este hecho en la bitácora correspondiente, como lo indican los artículos 199,200 y 202 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando se determine la Terminación Anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones ya del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA", no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se requiera, procederá a realizar acciones legales conducentes, sin perjuicios de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo al artículo 203 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último de los recursos que "LA CONTRATANTE" utilice, pero cuando existen circunstancias que ya no son tolerables o incurra a las situaciones indicadas en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como son:

- I. Cuando no inicie los trabajos, en los quince días a la fecha indicada por causas imputables a él.
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de la obra o se niegue a reparar, reponer por defectos alguna parte.
- III. No se ejecute la obra de acuerdo a lo estipulado o no acate las órdenes del residente o del supervisor.
- IV. No dé cumplimiento a cualquiera de los programas dando un atraso que dificulte la terminación en forma satisfactoria y dentro del plazo.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los Términos del Ley de concursos mercantiles.
- VI. Subcontrate parte de los trabajos sin la autorización por escrito de la contratante.
- VII. Ceda los derechos de cobro derivados del contrato sin la autorización por escrito de la contratante.
- VIII. No proporcione la facilites y datos necesarios, a las dependencias que tienen la facultad de intervenir para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Cambie de nacionalidad habiendo sido establecido una determinada nacionalidad.





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 13 DE 19

- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato.
- XI. Incumpla cualquiera de las obligaciones del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables, Además de rescindir por incumplimiento se aplicarán las penas convencionales por atraso de la cláusula quinta, así como quedará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato a juicio de "LA CONTRATANTE" independientemente de las penas por atraso de la cláusula quinta.

En tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN: El procedimientos de rescisión se realizará, si "LA CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, "EL CONTRATISTA" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste; si "LA CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en ésta cláusula, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", la que comunicara a "EL CONTRATISTA", y a la Secretaria de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos hechos en la Bitácora de Obra correspondiente.

Una vez que se inicie un proceso de rescisión se aplicará lo estipulado en el artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México ya los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" aplicará lo siguiente:

"LA CONTRATANTE" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados partir de la fecha en que se le requiera, "LA CONTRATANTE" procederá a realizar las acciones legales conducentes; sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "LA CONTRATANTE".

Se harán efectivas las garantías de acuerdo a las cláusulas octava y la presente cláusula absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 14 DE 19

deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados, de acuerdo a lo indicado en los artículos 212 y 213 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES: "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos y/o servicios materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores.

"EI CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obra contratada por "LA CONTRATANTE", presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; asimismo le resarcirá a "LA CONTRATANTE" cualquier cantidad que llegare a erogarse por dicho concepto.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se sometan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de lo administrativo, Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquier otra causa. Por lo que señala el siguiente domicilio para escuchar y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, ubicado en: Calle San Martín Mz. 2, Lt. 10, Col. Lomas de Chicoloapan, Chicoloapan de Juárez, Estado de México, C.P. 57820

VIGESIMA PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO: EL contrato se registrará básicamente por El Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigente, en todo aquello en no se contraponga con el citado Libro y a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de México en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley ó disposición aplicable.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" será en único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato ó conforme a las órdenes dadas por escrito por "LA CONTRATANTE", este ordenará su reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional por ello. En este caso "LA CONTRATANTE" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 15 DE 19

ó parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven, a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independiente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones de seguridad e higiene de "LA CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que causa a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "LA CONTRATANTE" ó por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

"EL CONTRATISTA" está obligado a colocar, durante todo el desarrollo de la obra, medidas de seguridad (tapial, cintas indicadoras, señalamientos, etc.), según se requiera, debiendo garantizar la seguridad de transeúntes, vehículos, etc., así como de la obra misma a la que se refiere este contrato, dicha protección deberá ser tanto diurna como nocturna, quedando a responsabilidad de "EL CONTRATISTA" cualquier incidente imputable a ella, que se suscite desde el inicio de la obra hasta la entrega definitiva de la misma.

Cuando aparecieren defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución, Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "LA CONTRATANTE", ésta podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación ó reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA: "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "LA CONTRATANTE" ,como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual modo "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar a "LA CONTRATANTE" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Se entiende por causa de caso fortuito y/o fuerza mayor, aquellos hechos ó acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 16 DE 19

ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.

En tales supuestos "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e incluso "EL CONTRATISTA" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado del retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Es responsabilidad de "EL CONTRATISTA" al inicio de los trabajos colocar, mampara informativa de los trabajos a ejecutarse, apegándose a lo indicado con la residencia de obra.

VIGÉSIMA QUINTA.- TRABAJOS EXCEDENTES: Si durante la vigencia del contrato "EL CONTRATANTE" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales este ordenara su ejecución, Si "EL CONTRATISTA" es quien conoce la necesidad, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE" para que resuelva en lo conducente.

"EL CONTRATISTA" solo podrá ejecutar los trabajos adicionales con la autorización por escrito de la Dirección de Obras Publicas con la nota en bitácora que asiente la residencia de obra, salvo en situaciones de urgencia en las que no sea posible esperar la autorización.

Si "EL CONTRATISTA" efectúa trabajos por mayor valor del contrato, sin la autorización por escrito de parte "DEL CONTRATANTE" independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello, ni modificación del plazo de ejecución de los trabajos.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando por causas especiales de la obra, se presenten trabajos que no estén contenidos en catálogo de conceptos, "LA CONTRATANTE", verificará que efectivamente el concepto no esté en el catálogo y se considerará como precio extraordinario. El contratista deberá presentar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que el servidor público facultado en el contrato haya autorizado por escrito su ejecución, los análisis de precios con la documentación comprobatoria para su revisión, conciliación y autorización, que se realizará durante los siguientes 15 (quince) días naturales. Por excepción de aquellos que por su complejidad requieran análisis adicionales, pudiéndose ampliar hasta 30 (treinta) días naturales conforme a lo indicado a los artículos 158, 159, 160,





CONTRATO No. PM/TLAI/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 17 DE 19

161,162, 163, 164 y 165 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; para lo cual aplicará inciso correspondiente de acuerdo a las condiciones del precio.

- 1) "LA CONTRATANTE" revisará que el precio extraordinario se pueda armar con los datos básicos de los Costos Directos del contrato.
- 2) Si no es posible la aplicación anterior "LA CONTRATANTE" tomará como base para su revisión, los precios unitarios del contrato; los insumos con sus costos y los consumos y rendimientos por unidad de obra, en las mismas condiciones a las originales y se obtendrán los insumos nuevos mediante investigación de mercado. Al formular los precios extraordinarios el contratista debe considerar lo indicado en el Art. 162 incisos a b y c.
- 3) Al ser aplicables los incisos 1) y 2) "LA CONTRATANTE" podrá tomar los precios del contrato, los insumos que sean aplicables con sus costos o los insumos nuevos mediante investigación de mercado., se analizarán los consumos y rendimientos con base a la experiencia del personal de construcción o de los antecedentes de trabajos similares realizados por el contratista.
- 4) El contratista presentará la documentación que soporte su propuesta de precio unitario extraordinario para su conciliación y autorización del contratante.
- 5) Determinense por observación directa, previo acuerdo con el contratante respecto del procedimiento constructivo, insumos y consumos, mano de obra, y maquinaria y equipo.

La presentación de los análisis deberá ser de acuerdo a la solicitud en hoja membretada y al formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y deberá contener cuando menos, copia de la nota de bitácora donde solicitan y presentan de los precios extraordinarios, fecha de presentación del análisis, los análisis de los conceptos del trabajo considerando todas las acciones necesarias para la ejecución así como los factores del concurso de indirectos, financiamiento y utilidad.

"LA CONTRATANTE" entregará el oficio de autorización correspondiente en un plazo de 30 días a partir de su ingreso a la Dirección de obras Municipales, para que "EL CONTRATISTA" aplique los precios autorizados en el cobro de las estimaciones.

VIGESIMA SEPTIMA - ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Acompañarán y formarán parte integrante de este contrato, los anexos correspondientes a la ejecución de la Obra, como es: El programa de ejecución de los trabajos por conceptos, conforme a lo indicado en el artículo 47 último párrafo del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y el catalogo de conceptos.

VIGESIMA OCTAVA- DISCREPANCIAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conformen a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 18 DE 19

Las partes manifiestan que para la mejor consecución en los fines del objeto materia del presente contrato, manifiestan su conformidad para realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia futura y previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, la resolverán de mutuo acuerdo, por lo que atendiendo a la complejidad y magnitud de los trabajos, podrán llevar a cabo reuniones de trabajo las cuales tomaran minutas de trabajo o bien se emitirán los acuerdos respectivos por escrito, documentos que se consideran parte del contrato y por tanto obligatorias para ambas partes.

VIGESIMA NOVENA.- "EL CONTRATISTA" acepta que las estimaciones que se le cubran, se la hagan las siguientes retenciones:

- a). 0.5 % (cinco décimas por ciento) del monto de los trabajos contratados sin I.V.A, de acuerdo con la Normativa específica del programa que se trate y que la contratista reconoce dicha obligación estipulada en la legislación vigente, para la cual autoriza al Ayuntamiento a retener y entregar a esta la cuota a la CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.
- b). 0.2 % (dos décimas por ciento) del monto de los trabajos contratados sin I.V.A, de acuerdo con la Normativa específica del programa que se trate y que la contratista reconoce dicha obligación estipulada en la legislación vigente, para la cual autoriza al Ayuntamiento a retener y entregar a esta la cuota al INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, DELEGACION ESTADO DE MEXICO.

La tesorería Municipal cobrará el importe respectivo al pago realizado a la contratista por cada una de las estimaciones de trabajo, con fundamento en el art. 144 fracción VII del código financiero del Estado de México.

Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se cobrará un 2.00 % (Dos por ciento) a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas

Igualmente "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de CONSTRUCCION que tiene en vigor "LA CONTRATANTE" en lo que no se oponga al CONTRATO, al Proyecto y a las Especificaciones Especiales.





CONTRATO No. PM/TLAL/DOP/IR/FEFOM/001/2024

HOJA 19 DE 19

EL presente CONTRATO se firma en la Dirección de Obras Públicas, del Municipio de Tlalmánalco, Estado de México, a los 14 días del mes de Octubre del 2024.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



TESORERO MUNICIPAL

LIC. HUGO ALAN RAMIREZ PEÑA



DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ING. GERARDO OSCAR NAVA GARCIA



CONTRATISTA

C. JOSE ALBERTO FIGUEROA GUERRA
 ADMINISTRADOR UNICO

